



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Canchas de Pádel Dos Oriente Iquique**

**DFZ-2023-1220-I-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	TAMARA GONZALEZ GONZALEZ	

**AGOSTO 2023**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Canchas de Pádel Dos Oriente Iquique	
<b>Región:</b> Región de Tarapacá	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Avenida Dos Oriente 4829, , Iquique, Región de Tarapacá
<b>Provincia:</b> Iquique	
<b>Comuna:</b> Iquique	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
115	I	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
<b>Exigencia(s)</b>																
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																
<table border="1" data-bbox="727 590 987 1518"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																



### Hechos constatados

Con fecha 08-05-2023 se realizó contacto telefónico con el denunciante, para coordinar inspección ambiental con el objetivo de realizar una medición de los Niveles de Presión Sonora (NPS), desde su domicilio, producto del funcionamiento de la UF Canchas de Pádel Dos Oriente Iquique. A lo cual, según lo indicado por el denunciante se acordó realizar la medición de ruido el día 11-05-2023, sin embargo, personal de fiscalización acudió ese día al domicilio, pero no se pudo realizar la medición debido a que no hubo ruidos en dicha oportunidad. Se acordó realizar una nueva medición en día y horario en que hubiera algún campeonato organizado por el recinto.

Con fecha 21-08-2023, se realizó un nuevo contacto telefónico con el denunciante, ya que se tomó conocimiento de la realización de un campeonato en el recinto. Sin embargo, en esa ocasión el denunciante indicó que ya no residía en el lugar donde percibía los ruidos denunciados y manifestó su interés en desistir de la denuncia.

De acuerdo a lo anterior, con fecha 26-08-2023 el denunciante envió un correo electrónico a la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA (Anexo 1) indicando lo siguiente: *"Buenas tardes, junto con saludarles, les informo por éste medio mi desistimiento de la denuncia realizada por contaminación acústica en contra de las canchas de padel ubicadas en el sector sur de Iquique, específicamente a un costado del Edificio Vigías del Mar I, Avda. Dos oriente 4833, esto debido a mi cambio de domicilio. Esto no quiere decir en todo caso, que ese recinto, desde mi punto de vista incumple la normativa. Lamentablemente el Administrador del edificio Vigías del Mar I Sr. Isassi, con su inoperancia en su gestión no ha sido capaz de realizar ninguna denuncia formal a los organismos pertinentes"*.



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	De acuerdo a lo señalado en los hechos constatados, el denunciante ya no reside en la dirección donde percibía los ruidos denunciados por lo que desiste de la denuncia.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1. Correo desiste denunciante

